



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 69-2023-MPP/GM

Paita, 03 de julio de 2023

**VISTO:** Carta N° 038-2023-CY/RL de fecha 28 de abril de 2023, el sr. Magno Alonso Landy Montenegro Arbulú, representante común del Consorcio Yacila, hace entrega al inspector de obra del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 8 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga del distrito de Paita, provincia de Paita - Piura"; y,

### CONSIDERANDO.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Yacila (integrado por MEGA INVERSIONES S.R.L y la empresa K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A.) suscribieron el Contrato N° 03-2020-MPP de fecha 17 de enero de 2020, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga del distrito de Paita, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/ 41'502.454 00 (Cuarenta y un millones quinientos dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Con fecha 30 de enero de 2020, se llevó a cabo el acto de entrega de terreno para la ejecución de la obra, procediendo a suscribirse la respectiva acta; sin embargo, con fecha 14 de febrero de 2020 se dio inicio al plazo de ejecución de obra, por lo que la fecha prevista para su conclusión era el 9 de diciembre de 2020.

No obstante, dicha fecha se ha modificado por la aprobación de siete (7) ampliaciones de plazo (incluida ampliación excepcional de plazo), once (11) prestaciones adicionales y siete (7) deductivos de obra debido a deficiencias en el expediente técnico, quedando ampliado el plazo de ejecución de obra hasta el 12 de junio de 2023.

Que, a través del Asiento N° 1476 de fecha 27 de marzo de 2023, el residente de obra comunica que respecto al detalle y procedimiento constructivo de la geomembrana, mediante Carta N° 162-2020-CY/RL de fecha 5 de octubre de 2020 el especialista en PTAR de Consorcio Yacila remitió el Informe N° 7 sobre replanteo de anclaje de geomembrana y cama de arcilla en lagunas de oxidación que incluyó una sección que considera un dado de anclaje perimetral en concreto con uso de polylock para realizar el pegado de soldadura por extrusión. En ese sentido, requiere la ejecución de una prestación adicional que incluya el mejoramiento de procesos para garantizar la idoneidad técnica de la instalación y funcionamiento de la geomembrana, conforme propuso el especialista en PTAR.

Asimismo, mediante Asiento N° 1486 de fecha 1 de abril de 2023, el inspector de obra señala "(...) Respecto a la definición del anclaje de la geomembrana, se indica que esta inspección se encuentra evaluando dicha propuesta teniendo en cuenta que en su oportunidad el contratista no observó la resolución que aprobó el adicional de obra N° 5 el cual contenía el anclaje, considerando el suelo como material de anclaje.

Ante ello, mediante Asiento N° 1502 del cuaderno de obra de fecha 14 de abril de 2023, el residente indica que teniendo en cuenta los efectos causados por las escorrentías, reitera la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra que viabilice la ejecución del anclaje de la geomembrana de las lagunas de oxidación, de tal manera que se pueda garantizar la impermeabilidad de las estructuras y se eviten posibles filtraciones que puedan afectar la estabilidad de los taludes construidos, pues conforme a la opinión de la residencia y los especialistas PTAR del contratista y supervisión, actualmente no se garantiza seguridad con el anclaje con relleno compactado como lo estableció la supervisión de obra en el presupuesto adicional de obra N° 5, en el cual se evaluó este aspecto. Indica, además haber detectado que en las partidas 01.04.02.01 y 01.04.02.02 de la prestación adicional de obra N° 5, se incluyeron metrados en exceso que no corresponden a los metrados reales necesarios para ejecutar los anclajes mencionados, por lo que de aprobarse la prestación adicional N° 12, también deberá aprobarse con su respectivo deductivo vinculante que implica que no se generen mayores costos para la Entidad.

[1]

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Al respecto, el inspector de obra a través del Asiento N° 1503 de fecha 14 de abril de 2023, anota haber verificado la Resolución N° 527-2021-MPP/GM que aprobó el adicional N° 5 y deductivo vinculante N° 3, advirtiendo que el plano PT/LE-GM que obra en el expediente técnico de adicional de obra, establece el anclaje de la geomembrana mediante bloque de concreto y polylock; debiendo considerarse el orden de prelación además de apreciarse que la saturación del suelo haría perder la funcionalidad al anclaje. En tal sentido ratifica la necesidad de elaborar el adicional y deductivo vinculante para garantizar la funcionalidad de todos los componentes de la obra.

Adicional a ello, el inspector de obra a través de la Carta N° 023-2023-INSPECTOR/MPP de fecha 19 de abril de 2023, remite el informe de inspección N° 023 en donde ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, justificándola en el siguiente sentido:

- Las lagunas de oxidación son parte fundamental del proceso de tratamiento de aguas residuales pues es el lugar donde se produce la descomposición biológica de materia orgánica presente en las aguas residuales. A través de la actividad de los microorganismos presentes en las lagunas de oxidación, se logra transformar la materia orgánica en compuestos más simples y estables, reduciendo la carga contaminante de las aguas residuales y permitiendo su posterior tratamiento.
- Para evitar la filtración de líquidos y gases en el suelo de las lagunas de oxidación, se utiliza un material llamado geomembrana la cual forma una barrera impermeable que evita la filtración de líquidos tratados en las lagunas hacia el subsuelo, evitando la contaminación de los suelos circundantes.
- Se recomienda el anclaje de la geomembrana en la construcción de lagunas de oxidación ya que permite fijar de forma segura la geomembrana en el fondo y las paredes de las lagunas, garantizando así su correcta posición y estabilidad. Además, el anclaje evita la formación de pliegues o arrugas en la geomembrana lo que podría comprometer su efectividad como barrera impermeable, considerando las precipitaciones pluviales que se han venido produciendo.
- El expediente técnico primigenio y el expediente técnico de la prestación adicional N° 5 no han previsto partidas relacionadas a la construcción de anclaje de geomembrana, en concordancia con las recomendaciones efectuadas por los especialistas PTAR del contratista y supervisión<sup>1</sup>, razón por la cual deben adicionarse dichas partidas con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 12, la cual es una medida necesaria para viabilizar la ejecución de estas actividades y asegurar el correcto funcionamiento de las lagunas de oxidación secundarias y terciarias de la PTAR "La Tortuga", logrando además asegurar la calidad del tratamiento de las aguas residuales y la protección del medio ambiente. Según su análisis, el adicional comprende el anclaje para geomembrana, con las partidas: i) concreto f'c = 140kg/cm<sup>2</sup> cemento tipo I; ii) Suministro e instalación de anclaje de alta adherencia polylock de hdpe; e. iii) Instalación de geomembrana e=15 con polylock.

Que, mediante Carta N° 038-2023-CY/RL de fecha 28 de abril de 2023, el sr. Magno Alonso Landy Montenegro Arbulú, representante común del Consorcio Yacila, hace entrega al inspector de obra del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 8, por el monto de S/147,737.14 y S/148,654.75, respectivamente, siendo un deductivo neto de - S/917.61, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Carta N° 024-2023-INSPECTOR/MPP de fecha 4 de mayo de 2023, el inspector de obra comunica a la Subgerencia de Obras su conformidad respecto al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 8. Sustenta su posición adjuntando el informe de inspección N° 024, en el cual concluye que es necesaria la ejecución de prestación adicional de obra que contemple la construcción de un sistema de anclaje para la geomembrana a instalar en las lagunas secundarias y terciarias de la PTAR "La Tortuga", cuyo sistema es imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de la obra además de su eficacia y seguridad durante la operación.

Estando a lo expuesto, recomienda se apruebe la prestación adicional de obra N° 12 por el monto ascendente a S/147,737.14 y deductivo vinculante N° 8 por el monto de S/148,654.75, con un monto neto de - S/917.61, teniendo una incidencia neta de -0.002% del monto contractual, con un plazo de ejecución de 25 días calendario.

<sup>1</sup> Informe N° 03-2023-CONSORCIO YACILA-PTAR LA TORTUGA/CFZ-EP de fecha 21 de marzo de 2023, Carta N° 162-2020-CY/RL de fecha 5 de octubre de 2020 que contiene el Informe N° 07-2020-ESPECIALISTA-PTAR/RRCO, Carta N° 0105-2020/SWRP de fecha 7 de octubre de 2020 que contiene el Informe N° 004-2020/PTAR PAITA-JSAG, Carta N° 235-2020-CY/RL de fecha 20 de noviembre de 2020, Carta N° 0170-2020/SWRP de fecha 24 de noviembre de 2020 que contiene el Informe N° 002-2020/CARMA.

[2]







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

A su vez, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, en el presente caso, se observa que, conforme a lo indicado mediante Informes N° 308-2023-SO/GDUyR/MPP y N° 238-2023/GDUyR/MPP, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan la aprobación del Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 8 refiriendo que obedece a la existencia de deficiencias en el expediente técnico contractual, dado que este no contempló inicialmente realizar la construcción de un sistema de anclaje para la geomembrana a instalar en las lagunas secundarias y terciarias de la PTAR "La Tortuga", cuyo sistema es imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de la obra además de su eficacia y seguridad durante la operación, por lo que su aprobación resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal.

Asimismo, indica que el Presupuesto Adicional de Obra N° 12 asciende a S/ 147,737.14 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete y 14/100 soles), mientras que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 8 asciende a S/148,654.75 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro y 75/100 soles), representando el -0.002 % respecto del monto contractual (S/ 41'502,454.00 soles), en concordancia a lo dispuesto por la norma glosada.

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente.

El adicional como prestación implica que la entidad evalúa la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que está destinada al interés público, como resulta la generación de condiciones para el acceso al derecho fundamental al agua potable y servicios de saneamiento que contribuirán al mejoramiento de la calidad de vida y salud de la población.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En el presente caso, no es necesaria la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario dado que el presupuesto deductivo de obra es mayor al presupuesto de la prestación adicional de obra, lo que no genera mayores gastos para la Entidad.

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, requiriéndose además del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Sobre el particular, a través del Asiento N° 1502 del cuaderno de obra de fecha 14 de abril de 2023, el residente indica que considerando los efectos causados por las escorrentías, reitera la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra que viabilice la ejecución del anclaje de la geomembrana de las lagunas de oxidación, de tal manera que se pueda garantizar la impermeabilidad de las estructuras y evitar posibles filtraciones que puedan afectar la estabilidad de los taludes construidos, pues conforme a la opinión de la residencia y los especialistas PTAR del contratista y supervisión, actualmente no se garantiza con el anclaje con relleno compactado como lo estableció la supervisión de obra en el presupuesto adicional de obra. Indica, además haber detectado que en las partidas 01 04 02 01 y 01 04 02 02 de la prestación adicional de obra N° 5, se incluyeron metrados en exceso que no corresponden a los metrados reales siendo necesaria su deducción. Esta

[4]





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

anotación generó que el inspector a través del Asiento N° 1503 de fecha 14 de abril de 2023, ratifique la necesidad de aprobar prestación adicional de obra y deductivo en los términos señalados por el contratista.

El inspector cumplió con remitir a la Entidad dentro del plazo legal, la Carta N° 023-2023-INSPECTOR/MPP de fecha 19 de abril de 2023, que contiene el informe de inspección N° 023 en donde ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y deductivo vinculante, justificando técnicamente su opinión.

Según la memoria descriptiva del expediente adjunto que contiene la prestación adicional, la solución técnica propuesta que justifica su ejecución permitirá instalar un anclaje tipo anillo, compuesto por un anclaje de concreto y polylock embebido en concreto que permita la sujeción adecuada de la geomembrana que garantice la estabilidad ante las variaciones en el nivel de agua y viento.

Sin perjuicio de ello, queda claro que la necesidad de aprobar prestaciones adicionales y con ello modificaciones al expediente técnico que tienen incidencia contractual, se produce directamente a consecuencia de un defecto producido por el proyectista y quienes han intervenido en la ejecución al no incorporar la utilización de técnicas y procesos que otorguen seguridad y estabilidad a la geomembrana instalada en las lagunas de oxidación.

Sobre el particular, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico, máxime si en este caso se evidencia un defecto en el estudio de suelos en el terreno donde se tiene prevista la intervención. Por tanto, la entidad a través de la Procuraduría Pública Municipal debe iniciar las acciones arbitrales y judiciales, según sea el caso, con la finalidad que se repare el daño patrimonial a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional.

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Al respecto, se precisa que el contratista a través de la Carta N° 038-2023-CY/RL de fecha 28 de abril de 2023, presentó al inspector de obra el expediente técnico de Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 8 para su revisión y aprobación, el mismo que ha sido debidamente evaluado para determinar la necesidad de ejecución y su importancia en el cumplimiento de la finalidad pública.

Según la normativa glosada, a partir de la presentación del expediente técnico, el inspector de obra se encontraba obligado a remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; lo cual se ha producido a través de la Carta N° 024-2023-INSPECTOR/MPP de fecha 4 de mayo de 2023, solicitando la aprobación de la prestación adicional de obra N° 12 por un monto de S/ 147,737.14 y deductivo vinculante N° 8 por el monto de S/ 48,654.75.

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo, precisándose en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

[5]

(073) 211-043 F: (073)211-187  
Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú  
Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026  
www.munipaita.gob.pe



**Paíta**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y verificar funcionalidad a la obra.

Que, con Informe N° 328-2023-MPP/GAJ de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda, en mérito a lo expuesto por el inspector de obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Subgerencia de Estudios y Proyectos, es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 8 para la ejecución de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga del distrito de Paita, provincia de Paita - Piura";

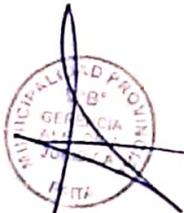
Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** : Aprobar el Adicional de Obra N° 12 en el marco del Contrato N° 03-2020-MPP de fecha 17 de enero de 2020, cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados de Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga del distrito de Paita, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/ 147,737 14 ( Ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete y 14/100 soles), y Deductivo Vinculante N° 8 por el monto de S/148,654 75 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro y 75/100 soles), teniendo un deductivo ascendente a - S/917 61 (Novecientos diecisiete y 61/100 soles), que equivale al -0.002% del contrato principal; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Notificar lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista, supervisor y a las áreas administrativas correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

[6]

- [073] 211-043 F: [073]211-187
- Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
- Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
- www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"